

Luis Beltrán, 8 de mayo de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: "**L.C.L. C/ M.J.V. S/ ALIMENTOS**" Expte N° L.- D.;

CONSIDERANDO: Que en fecha 01/04/2026, se presenta el Sr. J.V.M. DNI N° 3., con el patrocinio letrado del Dr. Ricardo Raúl Thompson, acompañando el acuerdo celebrado bajo **LEGAJO N° R.** con la Sra. C.L.L. DNI N° 3.. Que el acuerdo versa sobre: 1) Cuidado Personal y 2) Cese de la prestación alimentaria respecto de su hija S.K.M. DNI N° 4., solicitando su homologación.

Que en fecha 14/04/2026, se da inicio al trámite y se concede la vista respectiva.

Que en fecha 17/04/2026, se expide la Sra. Defensora de Menores y dice: "*... no tengo objeciones que formular al acuerdo arribado por las partes...*".-

Por todo ello, teniendo en consideración el principio de autonomía de la voluntad ejercido libremente por las partes, el cumplimiento de lo pactado, la normativa aplicable en función del interés superior de los niños, niñas y adolescentes; pasan los presentes para el dictado de la sentencia el día 06/05/2026 y;

RESUELVO:

I.-) HOMOLOGAR con fuerza de Sentencia el acuerdo de arribado por las partes mediante **LEGAJO N° <.h. "M.J.V. Y/ L.C.L. S/ MEDIACIÓN PREJUDICIAL - PRESTACIÓN ALIMENTARIA, CUIDADO PERSONAL"**, conforme surge de los considerandos.

II.-) En atención a lo solicitado y a los términos del nuevo acuerdo alcanzado, déjese sin efecto la prestación alimentaria oportunamente homologada mediante Sentencia de fecha 03/05/2018 en las presentes actuaciones.

III.-) Líbrese oficio a la Municipalidad de Río Colorado, empleadora, a fin de que tome conocimiento del cese de los descuentos por retención directa sobre los haberes del agente municipal J.V.M., DNI N° 3., correspondientes a la cuota alimentaria fijada en las presentes actuaciones.

IV.-) Atento lo dispuesto por el Art. 19 del CPF imponer las costas por su orden.

V.-) REGULAR los honorarios del Dr. Ricardo Raúl Thompson en la suma equivalente a cinco (5) Jus (arts. 6, 7, 8, 26 y 31 Ley 2212). Los mismos se regulan conforme a la naturaleza, complejidad, calidad, eficacia, extensión del trabajo desempeñado, teniendo en cuenta la nueva normativa de fondo que ha implicado la falta de adecuación a los mínimos previstos en el art. 9, inc.1 y 2 de la ley 2212, la inexistencia de planteos

generados. Cúmplase con la Ley 869. Notifíquese.

VI.-) REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE a las partes intervinientes conforme las disposiciones del CPF y CPCyCRN. **Expídase testimonio y/o copia certificada.**

VII.-) Fecho, archívese estas actuaciones, haciéndose saber que no deberán ser expurgadas.

Carolina Pérez Carrera
Jueza de Familia Sustituta